

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 167

Artículo Único. Con fundamento en los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos, e Inconformidades, propuestos por el R. Ayuntamiento de Santiago, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2011, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

I. Nuevos Fraccionamientos

Expediente	Colonia/ fraccionamiento	Ubicación	Valor
56-08-001-005	Fraccionamiento San Gerardo	Congregación El Barro	\$3,000.00
			Valor de calle categoría primera
56-08-003-002	Fraccionamiento La Noria	Congregación El Barro	\$3,000.00
			Valor de calle categoría primera, según antecedente de Fraccionamiento San Gerardo

II. Inconformidades

Expediente	Ubicación	Valor
56-62-000-113	Villa de Santiago, Nuevo León	\$250 valor de calle
56-62-000-295		Aplicar el coeficiente correspondiente
56-62-000-296		
56-62-000-292		
56-62-000-298		
56-62-000-290		
56-62-000-291		
56-62-00-272		
56-62-000-472	Congregación San José de las Boquillas	\$100,000.00
56-63-000-486		Por hectárea
56-31-014-003	Congregación Los Cavazos	\$750.00
		Valor de calle
56-63-000-111	Congregación San José de las Boquillas	Modificar de metros a hectárea
56-63-002-112		\$10,000.00 Hectárea
56-03-021-067	Congregación San Francisco	No procede
56-03-021-005		
56-31-017-002	Congregación Los Cavazos	No procede
56-31-017-013		
56-31-017-014		
56-31-017-015		
56-53-000-603	Congregación Margaritas	Aplicar un 40% por topografía para quedar en un valor de \$6.00 m ²
56-60-000-049	Congregación de Mauricio	\$10,000.00 Hectárea

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 tercer párrafo de la Ley de Catastro, así como del último párrafo del Artículo 21 BIS – 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a falta de actualización de las tablas de Valores Unitarios de Suelo, continuarán vigentes los valores del ejercicio anterior.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA